

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.9.4.
Decreto 1079 de 2015

EMPRESA CONTRATISTA	METRO JUNIOR S S A S
NIT.	830 092 453-8
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ
EMPRESA COLABORADORA	TRANSPORTES ATH S A S
NIT.	830 084 568-2
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ LEGUIZAMON CC 1012443627
CONTRATO A DESARROLLAR	GIMNASIO SAN ANGELO CALLE 223 No 53-63 BOGOTA/COLEGIO LICEO LA SABANA CRA 65 #170-65 BOGOTA/COLEGIO ANDINO CRA 51# 218 - 85/JARDIN CAMESTRE DEL NORTE CLL 180 # 67-80 BOGOTA/ THE VICTORIA SCHOOL CLL 215 No 50-60 BOGOTA
FECHA DE INICIO Y TERMINACION DEL CONVENIO	DESDE EL 30 DE ENERO 2025 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	ESCOLAR Y EMPRESARIAL

Marca: AGRALE

Placa: TEQ903

Motor: D1A040777

Numero Tarjeta de Operación y Vigencia 439288// 07 DE OCTUBRE DE 2026

Modelo: 2011

Capacidad: 37 PSJ

Color: BLANCO

Carrocería: CERRADA

Clase: BUS

Chasis: 9CNC04EN3BB003987

Radio de acción: Bogotá perímetro urbano en sus 20 localidades-Cota-Chía-Cajicá.

Propietario: METRO JUNIORS Nit 830.092.453-8

Conductor: ERICK SANTIAGO URREGO CC 1020841372 Licencia de conducción 24-05-25 C2

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado. Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente en las fechas ya establecidas en el mismo mientras el vehículo sea requerido para desarrollar el contrato o contratos establecidos, pero podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATISTA pagará al Transportador designado por LA EMPRESA COLABORADORA, la suma y en las condiciones que acuerden las partes y que se convertirá para todos los efectos legales en un anexo a este convenio; dicho pago estará determinado de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas, en especial la presentación de la cuenta de cobro o documento análogo, el cual soporta la prestación del servicio.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: el propietario vigilará el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada empresa vigilará el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

Ante la eventualidad de siniestros choques o daños a terceros con el vehículo a convenio al agotarse la cobertura de las pólizas, el propietario o tenedor del vehículo responderá por los excedentes o remanentes que surjan, exoneran de toda responsabilidad a las empresas.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el formato único de extracto del contrato FUEC y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
6. La empresa contratante deberá solicitar el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC a la empresa colaboradora.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Expedir el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC.



Nit. 830.092.453-8



OCTAVA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO. El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 de Decreto 1079 de 2015 por parte de la empresa contratista.

NOVENA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada contratista está en libertad de contratar con otras personas naturales o jurídicas.

DÉCIMA: CONCEPTO PREVIO. El CONTRATISTA, certifica que, en el respectivo contrato de transporte terrestre de pasajeros, en la modalidad de servicios especiales, suscrito con la Entidad que requiere el servicio, ésta aprobó expresamente y emitió concepto favorable sobre la celebración de Convenios de Colaboración Empresarial tal y como lo exige el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMA PRIMERA: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Los Titulares de datos personales que reposen en las bases de datos de METRO JUNIOR'S S.A.S. tienen los siguientes:

- A) Derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- B) Derecho a solicitar prueba de la autorización. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1581 de 2013.
- C) Derecho a ser informado frente al uso que se le ha dado a sus datos personales.
- D) Derecho a revocar la autorización y/o a solicitar la supresión del dato.
- E) Derecho a acceder a sus datos personales.
- F) Autorización para ser reportados en centrales de riesgo, de presentarse incumplimiento en el pago.

DECIMA SEGUNDA AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA TERCERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA CUARTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio. Ante la eventualidad de siniestros choques o daños a terceros con el vehículo a convenio al agotarse la cobertura de las pólizas, el propietario o tenedor del vehículo responderá por los excedentes o remanentes que surjan, exoneran de toda responsabilidad a las empresas.

DECIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. El presente convenio se termina en los siguientes eventos:

- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- C) Por las causales consagradas en el presente convenio de colaboración o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el contrato o a raíz de él, por la violación del presente convenio o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D) Por vencimiento del término del convenio.
- E) Por resolución del contrato, al cual se le presta el servicio, sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Porque alguna de las empresas no haya presentado documentos de rehabilitación o la misma haya sido negada por la autoridad competente.

DECIMA SEPTIMA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que surta plenos efectos según el Artículo 2.2.1.6.9.4, Decreto 1079 de 2015.

DECIMA OCTAVA: Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide.

DECIMA NOVENA: PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, LA EMPRESA CONTRATANTE EN CUMPLIMIENTO de las disposiciones: circular 004 de la superintendencia de transporte, resoluciones 666 y 667 y circular conjunta 003 del ministerio de salud y transporte; se compromete a vigilar y constatar que el conductor del vehículo, descrito en el presente convenio; de estricto cumplimiento al protocolo de bioseguridad adoptado por las empresas CONTRATANTE Y COLABORADORA.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 22 días del mes de enero de 2025 en la ciudad de Bogotá.

CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL
METRO JUNIOR'S S.A.S.

Transportes
ATH SAS
Seguridad & Servicios Ltda.
NIT 820 084 614
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ LEGUIZAMON
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES ATH SAS